

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### REGENCIA DEL REINO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valladolid y el Juez de primera instancia de Frechilla, de los cuales resulta:

Que en 14 de Setiembre de 1868 varios vecinos de Boadilla comenzaron á cortar y recoger la uva de sus viñas, sitas en la Loma despoblado de Tejadillo; y el alcalde de Villalon, así que tuvo conocimiento de este hecho y que los trabajadores se habian resistido á los guardas rurales de aquel puesto, que les previnieron que cesasen en tales faenas por no estar abierta todavía la vendimia, se personó en dicha Loma, condujo presos á los vecinos de Boadilla, é instruyó el oportuno sumario:

Que á su vez el Alcalde de Boadilla instruyó diligencias contra el de Villalon por excesos cometidos contra varios vecinos de aquel pueblo:

Que continuados ambos procesos ante los Juzgados respectivos, se remitieron á la audiencia del territorio por haberse inhibido los dos Jueces del conocimiento del negocio, fundándose en que se trataba de delitos cometidos por Jueces inferiores; y aquel Tribunal superior en 16 de diciembre siguiente mandó que todas las diligencias formasen un solo proceso, declarando al propio tiempo que el conocimiento del mismo correspondia únicamente al Juez de Frechilla:

Que en su consecuencia continuaron en dicho Juzgado las referidas actuaciones, y el Gobernador de la provincia en 27 de mayo último le requirió de inhibicion, fundándose en los párrafos primero y cuarto del art. 54 del reglamento de 25 de setiembre de 1863:

Que sustanciado este incidente de competencia, el Juez declaró tenerla para entender en el negocio, en atencion á que por haber decido la Audiencia del territorio que al Alcalde de Boadilla correspondia entender en los juicios verbales por hechos cometidos en el despoblado de Tejadillo, no habia necesidad de deslindar los terrenos que pertenecian á Boadilla de los que correspondian á Villalon:

Que el Gobernador, sin oír previamente á la Diputacion provincial, y conformándose con el dictamen emitido por dicha

corporacion con atelacion á que el Juzgado se declarase competente, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto en el art. 64 del Reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual, si el Juez requerido se declarase competente, el Gobernador oido el Consejo provincial (hoy Diputacion provincial), le dirigirá dentro de los tres dias de haber recibido el exhorto nueva comunicacion existiendo ó no en estimarse competente:

Considerando que la falta de audiencia de la Diputacion provincial, despues de haberse declarado competente el Juzgado, constituye un vicio sustancial de tramitacion que mientras no sea debidamente subsanado impide la decision del conflicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar esta competencia, mal formada y que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Madrid á 5 de noviembre de 1870.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim. (Gaceta del dia 14 de Noviembre).

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Carreteras.—Conservacion.

Excmo. S.: Instruido expediente á consecuencia de lo solicitado por la Diputacion provincial de Cádiz y los Ayuntamientos de Jerez de la Frontera y Puerto-Real para conservar con sus fondos varios trozos de la seccion de la carretera de Madrid á Cádiz comprendida en esta ultima provincia y abandonada por el Estado, á tenor de lo dispuesto en orden de 7 de Abril del corriente año, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien autorizar á dichos Ayuntamientos para que se encarguen respectivamente de la conservacion de los trozos de la seccion de que se trata, enclavado el primero en el término municipal de Jerez, y comprendido el segundo entre el puente de San Pedro y el punto de empalme de la misma carretera con la de Cadiz á Malaga; debiendo, con arreglo á aquella orden y á la de 30 del propio mes, continuar á cargo del Estado la parte comun á ambas líneas entre su bifurcacion y Cadiz. Es tambien la voluntad de S. A. que se cedan á dichos Municipios las casillas de peones camineros, el arbolado, las herramientas, útiles, material acopiado y demás accesorios existentes en cada uno de los dos tro-

zos para conservarlos; entendiendo que las entregas consiguientes ha de hacerlas el Ingeniero Jefe de Caminos de la provincia de Cádiz á los representantes de los Ayuntamientos peticionarios bajo actas firmadas por aquel funcionario y cada uno de dichos delegados, sometiendo despues tales documentos á la aprobacion de esta Superioridad.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 8 de Noviembre de 1870.—Echeagaray.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio,

#### CIRCULAR.

Ultimadas como deben hallarse, en la mayor parte de los distritos municipales de la provincia, las listas electorales para las próximas elecciones de Concejales y Diputados provinciales, que han de verificarse en cumplimiento de lo dispuesto por S. A. el Regente del Reino, en decreto de 17 de Setiembre último; se hace preciso que los Sres. Alcaldes manifiesten á este Gobierno en el improrogable término de ocho dias, el número de cédulas talonarias que creen necesarias para los electores de sus respectivos Ayuntamientos, á fin de remitirselas con la debida oportunidad para que ellos á su vez puedan repartirlas á los mismos.

Santander 15 de Noviembre de 1870.—Antonio Perez de la Riva (Gaceta del dia 10 de noviembre).

### SECCION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

#### Montes.

Aprobado por la Excmo. Diputacion provincial el respectivo expediente, se sacan por segunda vez á pública subasta 300 carros de leña, bajo el tipo de 750 pesetas 50 céntimos.

El acto tendrá lugar el dia 28 del corriente, á las once de la mañana, en la sala capitular del ayuntamiento de Limpias, bajo la presidencia del señor Alcalde, en cuyo sitio y en esta seccion se pondrá de manifiesto el pliego de condiciones respectivo.

Santander 15 de noviembre de 1870.—

### Providencias judiciales.

D. Fernando Mazon, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el término de nueve dias contados desde el que tenga cabida este edicto en el Boletin Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, cito, llamo y emplazo por segunda vez á Viceate Rovira, natural de Alebra, provincia de Castellon, Nicanor Argomedo y Carlos Escobedo que lo son de esta villa, y Urbano Velarde natural de San Vicente de la Barquera, solteros y residentes últimamente todos en esta villa que se hallan ausentes en ignorado paradero, para que se presenten en este Juzgado dentro de dicho término á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal que instruyo sobre atentado contra los agentes de la autoridad la noche del 17 de Junio último, previniéndoles lo realicen dentro de referido término parándoles en otro caso el perjuicio de que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 11 de Noviembre de 1870.—Fernando Mazon.—P. S. M. Felipe R. Salazar.

de toda clase de grabados de

**FRANCISCO PEREZ,**

Calle del «24 de Setiembre, número 1.



En dicho establecimiento se construyen toda clase de sellos en bronce y timbres para sellar en seco, todo á precios muy arreglados.

EXTRACTO de los asientos defectuosos que existen en los libros del antiguo Registro de Hipotecas de este partido, formado en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.º 5.º 6.º y 9.º del real decreto de 30 de Julio de 1862, para que los interesados puedan reclamar al tenor del art. 3.º del mismo, con la prevencion de que pueden ocasionarles perjuicios por la falta de rectificacion de los asientos que se hallen en tales casos.

(CONTINUACION.)

Pueblo en que radican las fincas.	Clase.	Nombre de los interesados.	Objeto de la inscripcion.	Años.
"	"	Martinez José y Mantecon Antonio.....	Permuta.	1849.
"	Id.	Roiz Casimiro.....	Venta.	Idem.
Arenal.	Rústicas y Urbanas.	Cayon Benito.....	Idem.	Idem.
Sobarzo.	Id.	Roiz Félix.....	Idem.	Idem.
"	Rústicas.	Gomez Juan.....	Idem.	Idem.
Penagos.	Urbanas.	Gutierrez Bartolomé.....	Idem.	Idem.
Cabargo.	Id.	Martinez José.....	Idem.	Idem.
Penagos.	Rústicas.	Miranda Francisco Javier.....	Idem.	Idem.
Cabarceno.	Urbanas.	Mantecon Antonio.....	Idem.	Idem.
Idem.	Rústicas y Urbanas.	Martinez Antonio.....	Idem.	Idem.
Idem.	Id.	Fernandez Vega Juan.....	Idem.	Idem.
Arenal.	Rústicas.	Fernandez José Antonio.....	Idem.	Idem.
Idem.	Id.	Idem.....	Idem.	Idem.
Cabarceno.	Id.	Liaño José.....	Idem.	Idem.
"	Id.	Media Voclerio.....	Idem.	Idem.
Sobarzo.	Id.	García Angel.....	Idem.	Idem.
Penagos.	Id.	Miranda Francisco Javier.....	Idem.	Idem.
Idem.	Id.	Santa Cruz Juan.....	Idem.	Idem.
"	Id.	Herrera Apolinar.....	Idem.	Idem.
"	Id.	Gutierrez Pdro.....	Idem.	1850.
Sobarzo.	Id.	García Angel.....	Idem.	Idem.
Arenal.	Id.	Quintana Diego.....	Idem.	Idem.
Sobarzo.	Id.	Media Juan.....	Idem.	Idem.
"	Id.	Sanchez Francisco.....	Idem.	Idem.
"	Id.	Agudo Juan.....	Venta.	Idem.
"	"	Hernojosa Agustin.....	Idem.	Idem.
"	"	García Angel.....	Idem.	Idem.
"	Rústicas.	Idem.....	Venta.	Idem.
"	Id.	Castillo Benito José.....	Idem.	Idem.
Sobarzo.	Rústicas y Urbanas.	Colsa Paula.....	Idem.	Idem.
"	Rústicas.	Arenal Juan.....	Idem.	Idem.
"	Id.	Idem.....	Idem.	Idem.
"	Id.	Agudo Fernandez.....	Idem.	Idem.
"	"	Gutierrez Pedro.....	Idem.	Idem.
"	Rústicas.	Media Juan.....	Idem.	Idem.
Penagos.	Id.	Castillo Benito José.....	Idem.	Idem.
"	Id.	Agudo Justo.....	Idem.	Idem.
"	Id.	Idem.....	Idem.	Idem.
Arenal.	Id.	Diego Fernandez Juan.....	Idem.	Idem.
Idem.	Id.	Gandarillas Manuel.....	Idem.	Idem.
Cabarceno.	Id.	Liaño José.....	Idem.	Idem.
Penagos.	Id.	Mantecon Manuel.....	Idem.	Idem.
Idem.	Id.	Roiz Miguel.....	Idem.	Idem.
"	Id.	Roiz Agustin.....	Idem.	Idem.
Arenal.	Urbanas.	Rojí Antonio.....	Idem.	Idem.
Penagos.	Rústicas.	García Angel.....	Idem.	1851.
"	Id.	Idem.....	Idem.	Idem.
"	Id.	Gandarillas Celestino.....	Idem.	Idem.
"	Id.	Idem.....	Idem.	Idem.
"	Id.	Fernandez Agüero Manuel.....	Idem.	Idem.
Sobarzo.	Id.	García Angel.....	Idem.	Idem.
"	Id.	Zabala José.....	Idem.	Idem.
"	Urbanas y Rústicas.	Quintana José.....	Idem.	Idem.
Penagos.	Rústicas.	Gomez Criaco.....	Idem.	Idem.
Arenal.	Id.	Velasco Martin.....	Idem.	Idem.
Idem.	Id.	Agudo Fernando.....	Idem.	Idem.
Penagos.	Id.	García Angel.....	Idem.	Idem.
"	Id.	Martinez Ramon.....	Idem.	Idem.
"	Rústicas y Urbanas.	Hoz Tomás.....	Idem.	Idem.
"	Rústicas.	Torre Tecla.....	Idem.	Idem.
Penagos.	Id.	Cuesta Lorenzo.....	Idem.	Idem.
Idem.	Id.	Cobo Juan.....	Idem.	Idem.
"	Id.	Arenal Diego.....	Idem.	Idem.
"	Id.	Arenal Perojo José.....	Idem.	Idem.
"	Rústicas.	Quintanilla Francisco.....	Permuta.	Idem.
"	Id.	García Angel.....	Idem.	Idem.
"	Id.	Perez Prieto Micaela.....	Idem.	Idem.
"	Id.	Acebo Juan.....	Idem.	Idem.
Sobarzo.	Id.	Castillo Benito José.....	Idem.	Idem.
Idem.	Rústicas y Urbanas.	Cuesta Andrés.....	Idem.	Idem.
Penagos.	Rústicas.	Hoz Tecla.....	Idem.	Idem.
"	Id.	Hoz Tecla y Liaño Francisco.....	Permuta.	Idem.
"	"	Ocejo Francisco.....	Donacion.	Idem.
Sobarzo.	Rústicas y Urbanas.	García Angel.....	Venta.	Idem.
"	"	Mazorra José Joaquin.....	Idem.	Idem.
"	Rústicas.	Hoz Tomas.....	Idem.	Idem.
"	Id.	Gutierrez Daniel.....	Idem.	Idem.

(Se continuará.)